República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los demandados **Santos Castro Pinto** y **Alba Rocely Perucho Sequeda**, no concurrieron al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama Judicial, se procede a designarle Curador Ad-Litem para que ejerza su representación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem:

JUAN DIEGO FUENTES PORRAS	JUANFUENTESPORRAS@GMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Por secretaria líbrese y tramítese el correspondiente telegrama.**

CFH

De otro lado, visto lo informado por **ASMET SALUD EPS** en mensaje de datos del 17 de enero de 2021, **SE REQUIERE** a la parte actora, a efectos de que intente la notificación a la demandada **Alba Rocely Perucho Sequeda** a la dirección física reportada por la entidad en cita, ubicada en la MZ E Casa 21 Los Conquistadores del municipio de Bucaramanga, **advirtiendo** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc2142f2c77184ccd2db788631dac584e62e18047fbea5f8b035352481d2fdfb
Documento generado en 23/02/2022 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.17 del 24 de febrero de 2022.